



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000110-2021-DGDP/MC, la Carta N° 267-2021-DGDP, y el Acta de Notificación Administrativa N° 3745-1-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000110-2021-DGDP/MC de fecha 27 de abril del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió imponer sanción administrativa de multa de **3.125 UIT** contra **Natividad Jesusa Acero Mamani**, identificada con DNI N° 29228547, por ser responsable de haber alterado un área que se encuentra en el sector la Legua y que forma parte el Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata, ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por la construcción del tercer nivel, comenzando aproximadamente en fecha 02 de agosto del 2017, realizando constantes ampliaciones y/o modificaciones (acciones con hechos continuos en el tiempo) culminando en fecha 24 de setiembre de 2017; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000005-2021-SDDAREPCICI/MC de fecha 29 de enero de 2021;

Que, mediante Carta N° 000267-2021-DGDP/MC, de fecha 19 de mayo del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000110-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, siendo recepcionados los documentos por la misma administrada el 21 de mayo del 2021, tal como se advierte en el Acta de Notificación N° 3745-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000110-2021-DGDP/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Natividad Jesusa Acero Mamani, identificada con DNI N° 29228547, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL